

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ecuador ha sido testigo de un alarmante aumento en la violencia de género, entre el 1 de enero y el 18 de noviembre, el año 2023, se han registrado 513 delitos, que incluyen femicidios y otras muertes violentas de mujeres. Esta cifra supera en casi 100 casos al año anterior, que ya había sido considerado como el más violento debido a los 423 asesinatos ocurridos en el 2021.

Según la secretaria de Derechos Humanos sobre las Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, se conoce que el 64,9% de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de violencia, con predominio de la violencia psicológica con el 56,9%, la violencia física con el 35,4%, violencia género obstétrica con el 47,5%, violencia patrimonial con el 16,4% y violencia sexual con el 32,7%.

El 5 de febrero de 2018 entró en vigencia la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.

El Gobierno ecuatoriano, el 10 de septiembre de 2007 expidió el Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en el Registro Oficial No. 174 del 20 de septiembre de 2007, por el cual declaró Política de Estado el “Plan Nacional para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres”;

El Plan Nacional para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, establece brindar atención y protección especializada a las víctimas para evitar la impunidad y restituir derechos vulnerados, para lo cual se requiere que cada uno de los servicios que conforman el Sistema de Protección Integral a Víctimas de Violencia de Género, ejecuten modelos de atención integral estandarizados intra e interinstitucional, efectivos y eficaces, a fin de erradicar los delitos sexuales en el ámbito educativo;

El Consejo de la Judicatura indica que 484 de los 513 casos relacionados con agresiones a mujeres han sido procesados hasta noviembre de 2023. La situación es preocupante, y es fundamental que se tomen medidas contundentes para proteger a las mujeres y erradicar la violencia de género en vista que se cometen crímenes contra mujeres, y es crucial que se

aborde este problema de manera integral y urgente.

La prevalencia total de violencia contra las mujeres en la provincia de Tungurahua en el año 2023 fue del 65%. Un estudio realizado entre enero y abril de 2023 reflejó que el 65% de las mujeres solteras y el 66,7% de las casadas o en unión libre fueron objeto de algún tipo de violencia. Además, la provincia de Tungurahua se ubica en el segundo puesto de mayores índices de violencia en el país, de acuerdo con una encuesta nacional del 2011. Es importante destacar que la violencia contra las mujeres es un problema grave y preocupante, ya que ha estado presente en la historia traspasando la barrera de la convivencia adecuada y se expresa en las relaciones interpersonales, siendo más evidente al interior de la dinámica familiar.

De acuerdo al archivo de la JUNTA MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, según los procesos atendidos en el año 2023 del cantón Tisaleo, se ha atendido un total de 89 casos distribuidos de la siguiente manera:

| <b>CASOS</b>          | <b>VIOLENCIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</b> |
|-----------------------|---------------------------------------|
| Situaciones de riesgo | 12                                    |
| Violencia psicológica | 7                                     |
| Violencia física      | 4                                     |
| Presunto a.s.         | 1                                     |
| <b>TOTAL</b>          | <b>24</b>                             |

| <b>CASOS</b>                 | <b>ADULTO MAYOR</b> |
|------------------------------|---------------------|
| Violencia psicológica        | 4                   |
| Violencia física-psicológica | 2                   |
| <b>TOTAL</b>                 | <b>6</b>            |

| <b>CASOS</b>                 | <b>VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b> |
|------------------------------|----------------------------------|
| Violencia psicológica        | 27                               |
| Violencia física-psicológica | 19                               |
| Violencia intrafamiliar      | 11                               |
| Amenazas y acoso             | 2                                |
| <b>TOTAL</b>                 | <b>59</b>                        |

Siendo la familia quien juega un papel importante y evolución social de las culturas en los continentes, en el desarrollo del ser humano, constituye el pilar fundamental donde las personas aprenden a conocerse, relacionarse y a formar su personalidad en base al ambiente en el que crecen, siendo la familia el elemento natural y fundamental de la sociedad que tiene derecho a la protección del Estado. En el transcurso de la vida familiar encontramos múltiples situaciones que interfieren con su correcto desarrollo, una de estas situaciones es la violencia intrafamiliar, considerada como toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Según la OMS Organización Mundial de la Salud, la búsqueda de la salud familiar no es nada más que su correcto funcionamiento para promover la salud y bienestar de los miembros de la familia en general. Por lo que debemos poner énfasis para combatir esta situación, quizá no podamos erradicar por completo, pero si podemos impedir que estos índices crezcan, por tal razón al considerar la afectación de la violencia en el cantón Tisaleo; y resaltar la necesidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tisaleo GADMT cuente con un instrumento legal que le permita accionar en su territorio generando políticas públicas y cumpliendo los mandatos legales del COOTAD.

Ante esta realidad, es necesario la expedición de una normativa local, que establezca las políticas públicas y oriente las acciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo asuma para prevenir y eliminar progresivamente la violencia en niñas, niños, adolescentes, y mujeres que viven en el cantón Tisaleo, y, garantizar el derecho a una vida libre de violencias de todas las personas comprometiendo para la participación activa del sector privado, la sociedad civil y las personas.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos en sus numerales 1 y 2 manifiesta la Obligación de Respetar los Derechos: 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición social; 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano;

**Que**, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagra: “Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se

comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”;

**Que**, el artículo 5 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”;

**Que**, el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”;

**Que**, el artículo 3 de la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Para” consagra que “Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”;

**Que**, en el artículo 19 la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Ecuador el 23 de marzo de 1990 establece que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso sexual o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación [ ...]”;

**Que**, el artículo 39 señala que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso [ ...]”;

**Que**, el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes;

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”;

**Que**, Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención

prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 38 numeral 4 Constitución de la República del Ecuador, establece que el “Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones”;

**Que**, el artículo 44 de la referida norma constitucional establece que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

**Que**, el artículo 66 numeral del 3 de la Constitución de la República del Ecuador literal b), “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

**Que**, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que cometan contra niños, niñas y adolescentes, jóvenes personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 83 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 14 Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual”;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

**Que**, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en

el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza.”;

**Que**, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

**Que**, en el artículo 342, que refiere: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.”;

**Que**, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”;

**Que**, el artículo 3 del COOTAD, establece en los Principios en el literal a), sobre la Unidad y en el inciso 5, indica: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los 8 principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

**Que**, el artículo 4 del COOTAD, establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a. La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;
- b. El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;



**Que**, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que**, el artículo 53, del COOTAD, establece que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, el artículo 54, literal j) del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”;

**Que**, el artículo 249 del COOTAD señala: “Presupuesto para grupos de atención prioritaria. No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria”;

**Que**, el artículo 327, inciso 2° del COOTAD, señala: “La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que “la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico- culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos”;



**Que**, el artículo 38 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres manda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b. Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- c. Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- d. Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;
- e. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;
- f. Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
- g. Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;
- h. Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;
- i. Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- j. Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;
- k. Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;
- l. Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de

Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;

m. Las demás que establezca la normativa vigente.

**Que**, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres manda: “la obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

**Que**, el artículo 49 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres permite que “los Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son:

- a. Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,
- b. Tenencias Políticas. En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección. Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial”;

**Que**, el artículo 52 del Reglamento General Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, permite que “Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas”;

**Que**, en el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia, consagra el derecho de los niños, las niñas y adolescentes, a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes;

**Que**, el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, “maltrato se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto,

sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente, o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios (...);

“Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado”;

“El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución (...);

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece. En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables.

**Que**, la LOEI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 2 establece como principios generales de la actividad educativa, entre otros, el literal:

- a. “Garantizar el derecho de las personas a una educación libre de violencia de género, que promueva la coeducación”. De igual manera el literal
- b. “Cultura de paz y solución de conflictos. - El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social [ ...]”;

**Que**, el artículo 3 literal m) de la LOEI señala que entre los fines de la educación está “La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones”;

**Que**, el artículo 6, literal h) de la LOEI, manifiesta que una de las obligaciones del Estado es “erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes”;

**Que**, el artículo 7 de la LOEI, establece como derechos de las y los estudiantes literales:

- a. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección;
- b. Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales y la Ley;
- c. No ser sancionados por condiciones de embarazo, maternidad o paternidad, y recibir el debido apoyo y atención en lo psicológico, académico y lo afectivo para culminar sus estudios y acompañar un proceso de maternidad y paternidad saludable;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 14 determina que “En ejercicio de corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes [ ...]”;

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN,  
ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS,  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES DEL CANTÓN TISALEO**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO, FINES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Objeto.** - Establecer Políticas Públicas para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres del Cantón Tisaleo, para fortalecer la cultura de paz, prevención, difusión, atención, seguimiento y restitución de derechos.

**Art. 2.- Ámbito.** – La presente Ordenanza será aplicable y obligatoria a las personas naturales y jurídicas que residen de manera temporal o permanente y quienes se encuentren de paso en la jurisdicción del cantón Tisaleo.

**Art. 3.-Fines.** - La presente Ordenanza tiene los siguientes fines:

- a. Prevenir, atender y erradicar la violencia en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- b. Implementar eficientemente la política pública de prevención y erradicación de la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- c. Coordinar y determinar acciones conjuntas con los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Tisaleo para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, sin excepción, así como también el seguimiento oportuno, mediante mesas de trabajo trimestrales de las Instituciones involucradas.
- d. Fortalecer en la sociedad los mecanismos de defensa y exigibilidad de derechos con respecto a la política pública obligada a generarse en la presente ordenanza, promoviendo espacios de participación y vinculación permanente de niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- e. Transformar los patrones conductuales, socioculturales y estereotipos, que se instalan en la sociedad fomentando la desigualdad y la discriminación entre las personas, subsanada mediante política pública.
- f. Atender, proteger y restituir oportunamente los derechos de las víctimas de violencia, a través de acciones mancomunadas de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Tisaleo.
- g. Promover y articular propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos principalmente de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- h. Fortalecer el liderazgo, la participación mediante los representantes de los barrios, comunas, parroquia Quinchicoto, el centro cantonal, y demás actores de la sociedad y sus organizaciones frente a la violencia y vulneración de derechos.
- i. Promover y fortalecer las organizaciones de niñas, niños, adolescentes y mujeres para facilitar su autonomía y empoderamiento dentro de la sociedad.
- j. Incorporar en todo nivel de planificación, desarrollo y gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo con el enfoque de género e inclusión de una cultura de paz.
- k. Concienciar y sensibilizar a la colectividad sobre las secuelas emocionales, físicas, psicológicas, patológicas y sus consecuencias sociales que se derivan producto de la violencia.

**Art. 4.- Principios.** -Las disposiciones de la presente ordenanza se rigen por los siguientes

principios:

- a. **Del principio de igualdad y no discriminación:** Se referirá a la situación real y efectiva en la que todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder a los bienes y servicios ejerciendo sus derechos y obligaciones;
- b. **Del principio de trato digno:** Se entenderá por la obligación que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo de velar por la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas de ámbito local, zonal o nacional para que sean realizados de manera inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral;
- c. **Del principio de solidaridad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, entiende a la solidaridad como el trabajo personal y colectivo que tiene la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas de prestar sus contingencias personales y profesionales para la construcción y la garantía de un territorio libre de violencia.
- d. **Del principio de participación ciudadana:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a través del trabajo coordinado con las organizaciones de la sociedad civil, se compromete a generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención y erradicación de la violencia en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- e. **Del principio de interculturalidad:** El enfoque intercultural, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, se entenderá como un marco de análisis y de acción que se basa en el reconocimiento y la valoración positiva de las diferencias culturales y sus prácticas sociales comunitarias, con el objetivo de construir relaciones recíprocas y equitativas entre las diferentes nacionalidades que cohabitan en el cantón.
- f. **Del principio de progresividad de derechos:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo se compromete en todos los temas relacionados con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de grupos de atención prioritaria con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y mujeres, cualquier modificación normativa que se realice será exclusivamente para ampliar y mejorar las condiciones contenidas en la presente ordenanza.
- g. **Del principio de accesibilidad:** Toda persona que haya sido víctima de cualquier tipo de violencia especialmente las niñas, niños, adolescentes y mujeres tendrá prioridad para su atención considerando su edad, su identidad étnico-cultural, si tiene discapacidad y otras condiciones de doble vulnerabilidad.
- h. **Principio de no criminalización:** Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la víctima de violencia como sospechosa o responsable de los hechos denunciados.

- i. **Principio del interés superior del niño:** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, impone a todas las autoridades administrativas, judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- j. **Principio de prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, se debe dar prioridad absoluta a la niñez, adolescencia y mujeres, a las que se asegurará, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.
- k. **Principios de eficacia y eficiencia:** Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se revictimice a los usuarios.
- l. **Principio de gratuidad:** Toda medida de asistencia integral será efectuada sin costo alguno para los usuarios y de manera expedita.
- m. **Pro persona.** - Se aplicará la interpretación más favorable a la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de los derechos de las víctimas de violencia.
- n. **No revictimización.** - Ninguna persona víctima de violencia; niñas, niños, adolescentes y mujeres será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación; tales como el retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, respuestas tardías, inadecuadas por parte de las instituciones públicas y privadas.
- o. **Confidencialidad.** - Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o pasado judicial de la víctima de violencia para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento.
- p. **Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones y medidas contempladas en la presente ordenanza, deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas.

**Art. 5.-** Para efectos de aplicación de la presente ordenanza a continuación se definen los siguientes términos:

- a. **Género.** - Normas, expectativas y creencias acerca de los roles desempeñados por hombres y mujeres, no están determinadas desde un punto de vista biológico. Son aprendidas en el ámbito familiar, con los amigos, en las escuelas y comunidades, a través de los medios de comunicación, el gobierno y las organizaciones religiosas.



- b. **Sexo.** - Apunta a las características biológicas y fisiológicas con las que nacen mujeres y hombres.
- c. **Equidad de género.** - Ser justos con las mujeres y con los hombres. Para ello se establecen medidas para enfrentar la discriminación histórica y social y las desventajas que afrontan las mujeres en relación a los hombres. Es una perspectiva de análisis para alcanzar la justicia formal y real entre hombres y mujeres.
- d. **Igualdad de género.** - Implica que las mujeres y los hombres gozan del mismo estatus en la sociedad, tienen los mismos derechos humanos, gozan del mismo nivel de respeto en la comunidad, pueden aprovechar las mismas oportunidades para tomar decisiones sobre sus vidas, y tienen el mismo poder para moldear los resultados de sus decisiones.
- e. **Patrones culturales.** -Son un conjunto de normas que rigen el comportamiento de un grupo de personas en función de sus tradiciones, costumbres, hábitos, creencias, ubicación geográfica y experiencias, para establecer unos modelos de conductas que se han vuelto comunes.
- f. **Relaciones de poder.** - Son acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación que implica una distribución asimétrica del poder y el acceso y control desigual de los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
- g. **Discriminación:** Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas: política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública de cualquier persona.
- h. **Discriminación de género.** - describe la situación de las personas que son tratadas de manera diferente por el hecho de ser hombre o mujer, en lugar de considerar sus destrezas individuales o sus capacidades.
- i. **Discriminación étnico racial:** Se entenderá todo trato diferenciado excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural, en las características físicas de las personas que tenga como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.
- j. **Violencia de género.** - La violencia de género se refiere a la violencia física, sexual, psicológica, patrimonial y económica, simbólica y genico obstétrica, causada a una persona por ser hombre o mujer. La violencia de género puede referirse a actos criminales de agresión perpetrados por individuos o a la violencia socialmente aceptada que incluso puede haber sido cometida por autoridades estatales.

- k. **Violencia a la niñez y la adolescencia.** - Toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual. Esto implica el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo y privaciones.
- l. **Violencia física:** Todo acción u omisión de la fuerza que cause daño, dolor, sufrimiento físico o muerte en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación;
- m. **Violencia sexual:** Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo;
- n. **Violencia psicológica:** Constituye toda acción u omisión o patrón de conducta que cause daño, dolor, perturbación emoción, alteración psicológica, disminución de la autoestima de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes mediante la humillación, intimidación, aislamiento, manipulación emocional, acoso, hostigamiento, conducta abusiva mediante palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a intimidar, chantajear, vigilar a la víctima o sus dependientes.
- o. **Violencia económica o patrimonial:** Es toda acción u omisión que ocasione menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales propios, de la sociedad conyugal o unión de hecho.
- p. **Violencia simbólica:** Es aquella que usa patrones y estereotipos por medio de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las personas en la sociedad.
- q. **Violencia gineco-obstétrica.** - Se considera toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas, la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad.
- r. **Ámbitos de violencia:** Son los diferentes espacios en los que se manifiestan tipos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, institucional, política, laboral, cibernética, obstétrica, mediática, pública.

- s. **Estereotipos de género.** - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutadas por hombres y mujeres, respectivamente.
- t. **Masculinidades.** - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- u. **Crianza positiva.** - El cuidado para la salud, nutrición; la seguridad y protección; la atención responsiva; y las oportunidades para el aprendizaje temprano que padres, madres y familiares brindan a sus niños y niñas.
- v. **Paternidad activa.** - Aquellos que adoptan actitudes y comportamientos saludables y positivos, adoptan nuevas masculinidades y cuestionan las normas de género.
- w. **Prevención.** - Es la acción y efecto de prevenir o preparar con antelación lo necesario para conseguir un fin; es anticiparse a una dificultad, un daño.
- x. **Atención.** - Es la asistencia que se otorga a una persona.
- y. **Protección.** - Es la acción y efecto de proteger, resguardar, defender o amparar; es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema.
- z. **Restitución.** - Es poner algo en el estado en el cual se encontraba con anterioridad, regresar una cosa a su dueño.
- aa. **Medidas de protección.**- Son aquellas acciones que tienen por objeto evitar, prevenir o cesar la amenaza o vulneración del derecho a la vida e integridad, en relación con los actos de violencia.

## CAPÍTULO II

### ENFOQUES DE ATENCIÓN

**Art.6.- De los enfoques.**- Los enfoques son considerados para el análisis y la investigación, los mismos que servirán como una orientación específica. Para la ejecución de la presente Ordenanza es necesario considerar los siguientes enfoques:

- a. **Enfoque de derechos humanos.**- Reconocimiento, respeto absoluto de los derechos humanos.
- b. **Enfoque de género.**- Permite comprender la construcción social, cultural y los roles de las personas en la sociedad.
- c. **Enfoque intergeneracional:** Para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo mantendrá actualizada la información y las variables que les permitan a sus unidades operativas vinculantes atender las especificidades de todos los grupos poblacionales en función de su edad y su contexto.
- d. **Enfoque de integralidad:** Se refiere a la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas con la prevención y erradicación de la violencia contra niñas,

niños, adolescentes y mujeres, para construir mecanismos de atención integral, previniendo la revictimización y procurando la restitución efectiva de los derechos de las personas víctimas de violencia o cualquier tipo de discriminación.

- e. **Enfoque de articulación y coordinación interinstitucional:** Las medidas de atención y protección integral, serán coordinadas con las instituciones estatales y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.

## TÍTULO II

### ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN TISALEO, PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES DEL CANTÓN TISALEO

#### CAPÍTULO I

##### ESTRUCTURA DEL SISTEMA

**Art. 7.- Definición.-** El Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo.- Es el conjunto organizado y articulado de instituciones, organismos, programas, políticas, normas orientadas a prevenir y a erradicar la violencia a través de la participación, coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial responsables de la implementación, vigilancia y exigibilidad de lo establecido en la Ordenanza de Política Pública para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra, Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres del cantón Tisaleo; mediante política pública, para la restitución que conlleva a la reparación integral de derecho.

**Art. 8.- De los integrantes.-** Son parte del sistema todos aquellos organismos integrados tanto por entidades públicas, privadas y mecanismos de participación de la sociedad civil que por su misión, sus competencias, funciones, atribuciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos para la prevención, atención y erradicación de la violencia siendo los siguientes:

Policía Nacional, Bomberos, Junta Mancomunada de Protección de Derechos, Comisaría Nacional, Centro de Salud, Puestos de Salud, Instituciones Educativas, Jefatura Política, Ministerio, Centro de Atención Integral (CAI), Consejo Cantonal de Protección de Derechos, ONGs.

**Art. 9.- De la rectoría.-** La rectoría del sistema está a cargo del ente rector que es el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, conforme lo establece la ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo y presidente del CCPDT o su delegado/a junto al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tiene la atribución de observancia y seguimiento, del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Tisaleo.

**Art. 10.- Atribuciones de los integrantes del sistema.-** Para la prevención y erradicación de la violencia en el cantón Tisaleo en el cumplimiento a la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y lo establecido en esta ordenanza de política pública, son sus atribuciones:

- a. Formular y ejecutar diagnósticos, investigaciones, estudios, planes, programas y políticas locales que se realicen en la jurisdicción del cantón Tisaleo aborden las relaciones sociales, roles, estereotipos y que cuenten con información desagregada por sexo, proceso que será liderado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a través de su Secretaría Ejecutiva.
- b. Articular el seguimiento y monitoreo de los casos de violencia que se reporten o registren en las entidades competentes, mecanismo que se determinará conforme la coordinación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Será también parte de las obligaciones del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Tisaleo, a través de cada uno de sus miembros, la denuncia y el tratamiento adecuado al constatar casos donde se vulneren derechos.
- c. Dar cumplimiento a las agendas implementadas destinadas a la prevención, atención y erradicación de violencia.
- d. Promover el buen trato y la prevención de la violencia con acciones, decisiones, ejecuciones, planificación de eventos para fortalecer la participación y organización de la ciudadanía.
- e. Promover la participación social, difusión de los derechos y garantías, de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, para lograr la sensibilización, concientización, asistencia oportuna y restitución de sus derechos en caso de condiciones de vulneración.
- f. Diseñar e implementar la ruta y protocolo de atención en los casos de violencia en el territorio para promover un ambiente de paz y seguridad.
- g. Promover campañas para difundir información, programas, talleres y planes sobre los servicios que existen en el cantón Tisaleo para la prevención y erradicación de la violencia.
- h. Observar, vigilar y activar de forma simultánea mecanismos de prevención, atención, protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres consagrados en la Constitución, las Leyes específicas y los Tratados Internacionales.
- i. Promover la organización y el fortalecimiento de mecanismos comunitarios para la prevención y erradicación de la violencia.

- j. Activar el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Tisaleo, para dar respuesta oportuna a los casos de vulneración de derechos y violencia.
- k. Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del sistema de los casos de violencia por medio de rutas, protocolos de protección y otros mecanismos y;
- l. Otros que establezca la ley, normas y sus mecanismos.

### **TÍTULO III**

## **EJES DE TRABAJO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN TISALEO**

### **CAPÍTULO I**

#### **EJE DE PREVENCIÓN**

**Art. 11.- De la prevención.-** Con observancia de las medidas de prevención dispuestas en el Art.41 de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, en el cantón Tisaleo se ejecutarán las siguientes acciones para prevenir la violencia:

- a. A través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, serán los responsables de la elaboración y ejecución de las estrategias pertinentes en materia de socialización, educación, comunicación y difusión de la presente Ordenanza.
- b. En coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo y todos los organismos públicos y privados se ejecutarán eventos de sensibilización: campañas, talleres, encuentros, intercambio de experiencias, diálogos, productos comunicacionales y otras actividades orientadas a difundir, promover, fomentar la prevención y proteger los derechos de las personas con especial énfasis en las niñas, niños, adolescentes y mujeres, estas actividades estarán sujetas a una previa planificación.
- c. Impulsar en coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo; la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre), Día del niño (01 de junio), Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre), Día de la familia (15 de mayo), Día Internacional de la Mujer (08 de marzo), Día Internacional de la Mujer Rural (15 de octubre), con el objetivo de fomentar y asegurar el ejercicio, la garantía y la exigibilidad de los derechos de todas las personas víctimas de violencia, especialmente de niñas, niños, adolescentes y mujeres en situación de doble vulnerabilidad, mediante la realización de todo tipo de acciones de sensibilización y toma de conciencia; además, estas ocasiones serán

- propicias para la evaluación y seguimiento de la gestión en territorio de los miembros del Sistema de Protección Integral de Derecho.
- d. En coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo, se promoverá la paternidad activa y la crianza positiva de las niñas, niños y adolescentes asegurando que vivan en ambientes saludables y libres de violencia.
  - e. Articular con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo, las acciones destinadas a la promoción, atención sin discriminación y plena vivencia de los derechos sexuales y derechos reproductivos, con énfasis en adolescentes y jóvenes.

## CAPÍTULO II

### EJE DE ATENCIÓN

**Art. 12.- De la atención a víctimas de violencia:** La atención a las víctimas de violencia principalmente a niñas, niños, adolescentes y mujeres, se considera en el contexto intercultural del cantón y se efectuará lo siguiente:

- a. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo socializarán los protocolos institucionales de atención para niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, a fin de evitar su revictimización, asegurando un servicio de calidad y calidez.
- b. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo, coordinarán la generación y comunicación de protocolos y rutas de protección y restitución de derechos para víctimas de violencia.
- c. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos coordinará con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo, y principalmente con el Centro de Salud para asegurar la atención diferenciada y especializada a las niñas, niños, adolescentes y mujeres especialmente relativo a sus derechos sexuales y reproductivos en un ambiente de calidad y buen trato.
- d. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tisaleo podrá generar proyectos y programas conjuntos para la atención de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

## CAPÍTULO III

### EJE DE PROTECCIÓN

**Art. 13. -La protección. -** Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo, buscará garantizar la integridad y seguridad de las niñas, niños, adolescentes y mujeres



víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar.

**Art. 14.-** En el cantón Tisaleo los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: Junta Mancomunada de Protección de Derechos, Comisaría Nacional.

**Art. 15.- Acciones del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo para prevenir y erradicar la violencia.-** Con observancia de las disposiciones legales correspondientes para cada una de las instituciones que conforman el Sistema Nacional, adicionalmente se plantea dentro de éste eje lo siguiente:

- a. Promover la articulación de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos y Policía Nacional para el seguimiento de las medidas de protección ratificadas por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quero.

## CAPÍTULO IV

### EJE DE RESTITUCIÓN

**Art. 16.- De la restitución de derechos a las víctimas de violencia basada en género.-** Para la restitución de derechos de las víctimas de violencia basada en género y de manera especial niñas, niños, adolescentes y mujeres, se efectuará lo siguiente:

- a. Articular y coordinar con las comunidades la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales para fortalecer la autonomía económica de las mujeres, jóvenes y adultas posibilitando que también sean reconocidas y valoradas, que se potencie su posición social teniendo igualdad de oportunidades en la toma de decisiones familiares y comunitarias y puedan lograr su empoderamiento.
- b. En coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo, se promoverá la capacitación con proyectos e iniciativas productivas con enfoque de género, en las que tengan la oportunidad de generar recursos para la autonomía económica de las mujeres.
- c. Promover la articulación eficiente de los servicios públicos y privados en los tratamientos terapéuticos e integrales de las víctimas de violencia y el respectivo seguimiento.

## CAPÍTULO V

### EJE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 17.-** El Principio de corresponsabilidad obliga a la sociedad a participar en la formulación y ejecución de la política pública ejerciendo sus derechos como titulares de

los mismos atendiendo a la práctica de su derecho propio, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; para lo cual se plantean las siguientes acciones:

- a. Promover en coordinación con los organismos el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo, la participación de niñas, niños y adolescentes, mujeres en clubes, redes y movimientos.
- b. Coordinar procesos de capacitación dirigidos a las mujeres: niñas, adolescentes y mujeres, en el ámbito socio organizativo sobre: autoestima, proyecto de vida, liderazgo, autogestión, derechos colectivos, procedimiento parlamentario, manejo de conflictos, participación ciudadana y control social, mecanismos de exigibilidad y cumplimiento de derechos y herramientas de gestión para incidir política y socialmente.
- c. Promover en coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo, acciones tendientes al empoderamiento de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres que incidan en la toma de decisiones y la creación de la política pública a nivel local.
- d. Impulsar en coordinación con los organismos Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo, el desarrollo de liderazgo, autogestión y fortalecimiento de capacidades en niñas niños, adolescentes y mujeres para la autoprotección, capacidad de toma de decisiones sobre sus derechos sexuales y reproductivos, empoderamiento y prevención de violencias, a través de programas y proyectos.

**Art. 18.- Rendición de cuentas.-** El Alcalde incluirá de manera obligatoria en el informe de rendición de cuentas, los avances de la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

## **TÍTULO IV**

### **RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA**

**Art. 19.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo garantizará que dentro de su presupuesto anual, se establezca y ejecute los montos para la aplicación del contenido de esta ordenanza y agendas implementadas, referente a la protección de derechos, conforme a la disponibilidad presupuestaria. Contribuyendo con los procesos que

tengan que ver con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos: para los niños, niñas, adolescentes y mujeres en condiciones de vulnerabilidad.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tisaleo garantizará la implementación y ejecución de la presente Ordenanza y a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

**SEGUNDO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tisaleo a través de la página Institucional, publicará las actividades y acciones inherentes a la prevención y erradicación de la violencia en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

**TERCERA.-** Para la celebración del Día Internacional del Niño, Día Internacional de las Mujeres Rurales, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Día Internacional de las Personas con Discapacidad, Día de la Familia, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tisaleo coordinará con el Concejo Cantonal de Protección de Derechos y los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo, impulsará acciones y/o actividades para la celebración de éstas fechas conmemorativa, en la que se reconocerá, defenderá y se promoverá el bienestar de los niños y niñas, adolescentes y mujeres del cantón Tisaleo.

**CUARTA.-** El seguimiento y la evaluación a la implementación de la política pública de prevención y erradicación de la violencia, la realizará el Concejo Cantonal de Protección de Derechos semestralmente y presentará el informe al Concejo Municipal de Tisaleo.

**QUINTA.-** Hasta el mes de diciembre de cada año el Concejo Cantonal de Protección de Derechos presentará el Plan Operativo Anual para el cumplimiento de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Por primera y única vez el Alcalde del cantón junto al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a través de su Secretaria/o Ejecutiva/o convocarán en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza a una sesión ampliada de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tisaleo para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, en la cual se definirá los representantes de los ejes de Prevención, Atención, Protección, Restitución y Participación Ciudadana que integrarán mesas técnicas como mecanismos de participación ciudadana, institucional, interinstitucional e intersectorial.

### **DISPOSICION FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el registro

oficial, todo lo que no se encuentre contemplado en ésta Ordenanza estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás leyes conexas que sean aplicables y favorables para la aplicación de ésta Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los 10 días del mes de febrero del 2025.

  
Firmado electrónicamente por:  
MILTON GERARDO  
RAMIREZ, NARANJO  
Ing. Ramírez Naranjo  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

  
Firmado electrónicamente por:  
CARLOS ANIBAL  
VELASQUEZ FLORES  
Dr. Carlos Velásquez Flores  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Tisaleo, Abril 04 del 2025. **CERTIFICO: Que,** LA “ORDENANZA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES DEL CANTÓN TISALEO”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo en sesiones: ordinaria realizada el lunes 08 de julio del 2024 en primera, y en sesión Ordinaria realizada el lunes 10 de febrero del 2025, en segundo y definitivo debate respectivamente.- Lo certifico.

  
Firmado electrónicamente por:  
CARLOS ANIBAL  
VELASQUEZ FLORES  
Dr. Carlos Velásquez Flores  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.-** A los 03 días del mes de abril del 2025, a las 12H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente “**Ordenanza de Política Pública Para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres del cantón Tisaleo**”, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

  
Firmado electrónicamente por:  
CARLOS ANIBAL  
VELASQUEZ FLORES  
Dr. Carlos Velásquez Flores  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 4 días del mes de abril del 2025, a las 11H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“Ordenanza de Política Pública Para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres del cantón Tisaleo”** SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución. Así como en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
MILTON GERARDO  
RAMIREZ NARANJO

Ing.  Ramírez Naranjo  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó la **“ORDENANZA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES DEL CANTÓN TISALEO**, el Ing. Milton Ramírez Naranjo, Alcalde del Cantón Tisaleo.

Tisaleo, abril 04 del 2025.  
Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS ANTIBAL  
VELASQUEZ FLORES

Dr. Carlos Velásquez Flores  
**SECRETARIO DE CONCEJO**